



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162 -2021-ANA-DCERH

Lima, 13 SEP. 2021

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 83594-2021, sobre recurso de reconsideración interpuesto por **AMG - AUPLATA MINING GROUP PERÚ S.A.C.**, contra Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-DCERH de fecha 10.05.2021, se declaró improcedente la solicitud presentada por **AMG - AUPLATA MINING GROUP PERÚ S.A.C.**, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las actividades operativas en las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv40 y Cancha de Desmonte de la Unidad Minera Suyckutambo, ubicado en el distrito de Suyckutambo, provincia de Espinar y departamento de Cusco, otorgada con Resolución Directoral N° 229-2016-ANA-DGCRH; por no haber cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 504-2020-ANA-DCERH;

Que, mediante carta s/n, presentada el 28.05.2021, **AMG - AUPLATA MINING GROUP PERÚ S.A.C.**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-DCERH, asimismo, solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución reconsiderada hasta que se resuelva el recurso interpuesto;

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120 concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o



lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar el recurso de reconsideración presentado, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0013-2021-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. El administrado interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.
2. Los documentos presentados por **AMG – AUPLATA MINING GROUP PERÚ S.A.C.** mediante Carta s/n de fecha 28.05.2021, son nueva prueba.
3. Los documentos presentados por **AMG – AUPLATA MINING GROUP PERÚ S.A.C.** no absuelven las observaciones formuladas a través del Informe Técnico N° 504-2020-ANA-DCERH, toda vez que no indica como implementará el sistema de medición de caudal, no ha subsanado los reportes de monitoreo observados y mantiene pendientes de remitir los reportes 5, 7 y 8 correspondientes a la Resolución Directoral N° 229-2016-ANA-DGCRH.
4. En tal sentido, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **AMG – AUPLATA MINING GROUP PERÚ S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-DCERH.
5. Carece de objeto el pronunciamiento en relación a la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-DCERH, en el extremo que les permita seguir tratando los vertimientos de aguas residuales industriales provenientes de las actividades operativas en las bocaminas Potosí Nv-0, Santa Úrsula Nv-0 y Nv40 y Cancha de Desmonte de la Unidad Minera Suyckutambo, toda vez que en el ítem 2.4, se realiza el análisis y se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 771-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado, contra la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-DCERH; y,



Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la **AMG – AUPLATA MINING GROUP PERÚ S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-DCERH, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Carece de objeto el pronunciamiento con relación a la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-DCERH

Establézcase que carece de objeto emitir pronunciamiento con relación a la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-DCERH, toda vez que se está resolviendo el recurso de reconsideración interpuesto.

Artículo 3.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-DCERH.

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 077-2021-ANA-DCERH en todos sus extremos.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **AMG – AUPLATA MINING GROUP PERÚ S.A.C.**

3.2 Remitir copia a Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua